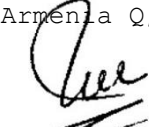


CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar que venció el término concedido al Curador Ad-litem del demandado para subsanar las deficiencias anotadas en auto anterior, advertidas sobre la contestación de la demanda. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 13, 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2021. Dicho término transcurrió en silencio absoluto y en vista de que no se propusieron excepciones sobre el mandamiento de pago, deberá continuarse con el trámite del proceso. A Despacho del señor Juez a fin de que sirva proveer.

Armenia Q, Enero 12 de 2022



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2019 - 124
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	FERNANDO HERNANDEZ BETANCOURT

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Enero trece de dos mil veintidós.

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **FERNANDO HERNANDEZ BETANCOURT**, no se propusieron excepciones en contra del mandamiento de pago de fecha 03 de abril de 2019, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO POPULAR S.A., en contra del señor FERNANDO HERNANDEZ BETANCOURT.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 14 de enero de 2022.

No. 004

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9655da75450598bb04864852bd96b4751b23d7546dbc0776af923e66b2ec7218
Documento generado en 12/01/2022 07:10:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>